

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN
SALA CIVIL - FAMILIA

Popayán, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente digital remitido por la primera sede, se evidencia que el asunto de la referencia fue enviado a esta Corporación para resolver el recurso de apelación propuesto por la parte demandante contra el auto de fecha 23 de enero de 2024, **sin que el Juzgado de primer grado surtiera el traslado pertinente al no recurrente, y sin pronunciarse previamente frente al recurso de reposición propuesto de manera principal**, pues conforme se desprende el memorial de fecha 29 de enero de 2024¹, el apoderado de ese extremo procesal presentó **“recurso de reposición y en subsidio de apelación”**, y en el expediente digital no obra constancia del traslado a la contraparte, ni providencia alguna resolviendo tal remedio horizontal.

En razón de lo anterior, se procederá a devolver las diligencias al Juzgado de origen, a fin de que proceda a impartir el trámite legal respectivo al recurso de reposición formulado de manera principal por la parte actora, contra el auto de fecha 23 de enero de 2024.

Por lo brevemente expuesto, SE DISPONE:

Por conducto de Secretaría DEVUÉLVASE las presentes diligencias al Juzgado Sexto Civil del Circuito de Popayán, adjuntándose el respectivo cuaderno digital de la segunda instancia, a fin de que proceda a surtir el traslado respectivo al extremo no recurrente, y emita pronunciamiento frente al recurso de reposición formulado de manera principal por la parte actora, contra el auto de fecha 23 de enero de 2024.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



JAIME LEONARDO CHAPARRO PERALTA
Magistrado sustanciador

AB.

¹ Archivo 012, 01PrimeralInstancia.